

Mandatos de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

REFERENCIA:
AL HND 6/2018

12 de octubre de 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; y Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 35/15, 34/5, 32/2 y 32/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los recientes casos de intento de asesinato; hostigamiento, agresiones y amenaza de muerte; robo de cámaras de seguridad; violación e intimidación y persecución de la [REDACTED] líder del grupo de mujeres trans Las Muñecas de Arcoiris; [REDACTED] voluntaria del grupo Las Muñecas de Arcoiris; el Sr. [REDACTED] voluntario de Arcoiris y el Sr. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] miembros del Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGBTI ("Somos CDC").

Según la información recibida:

En la madrugada del domingo 6 de mayo, una mujer trans, conocida como [REDACTED] líder del grupo de mujeres trans Las Muñecas de Arcoiris, fue agredida en la calle

.../2

Excelentísima
Señora María Dolores Agüero Lara,
Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación
Internacional de la República de Honduras

mientras trabajaba. Un supuesto cliente, se acercó a ella preguntando por sus servicios, le hirió de gravedad en el cuello con un arma blanca y luego escapó.

Entre el 12, el 18 y el 20 de mayo, una mujer trans voluntaria de la organización, conocida como [REDACTED] fue agredida al menos en tres ocasiones. El 12 de mayo, tres hombres desconocidos la golpearon fuertemente en frente de la oficina de la organización. El 18 y 20 de mayo, fue golpeada e intimidada por agentes de la Policía Nacional (PN) en las proximidades de la oficina de Arcoíris; en los sucesos de ambos días la víctima identificó que los agresores eran agentes de la Patrulla número 8. Según reportó la víctima, los elementos de la policía le dijeron “que se fuera de la calle o la matarían”. En julio de 2018 Arcoíris nos reportó un nuevo incidente. El 7 de julio la misma patrulla de la PN golpeó a [REDACTED] otra vez. En esta ocasión también hubo presencia de otra patrulla de la PN no identificada.

El 23 de mayo, una persona desconocida robó una de las cámaras de seguridad situadas en el exterior de la oficina. El 24 de mayo, una persona desconocida robó otra de las cámaras de seguridad situadas en el exterior. Los robos fueron registrados por las otras cámaras de seguridad de la organización; en la grabación, también se observa cómo la persona intentó allanar las oficinas, sin éxito.

El lunes 16 de julio a las 19:00 el voluntario de Arcoíris [REDACTED] fue golpeado y abuso sexual en las proximidades de la oficina de Arcoíris. Según lo reportado la víctima estaba en camino hasta la parada de los buses cuando cinco policías de una patrulla de la Policía Militar (PMOP) le pidieron entrar al vehículo. Dentro del vehículo le agredieron, le golpearon y abusaron sexualmente de él. El día 17 de julio acudió a la Unidad de Medicina Forense para un examen médico y el día 18 de julio presentó la denuncia al Departamento de Investigación Criminal. [REDACTED] ha salido temporalmente del país tras los hechos ocurridos.

El 12 de mayo el integrante [REDACTED] quien es la pareja de [REDACTED] fue perseguido por dos hombres en el centro de Tegucigalpa, quienes le intimidaron diciéndole “¿es la pareja de [REDACTED] no? Es uno de estos que se quiere casar”. El día 18 de mayo [REDACTED] de la organización Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI (Somos CDC) integrante del área de comunicación, fue intimidado en la calle por dos hombres desconocidos, preguntándole “si él es el culero que se quiere casar.” Además, su teléfono, en el cual había información sensible, fue robado pocos días antes.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, expresamos nuestra grave preocupación por estos casos de violencia contra personas LGBT, incluidos defensores y trabajadores sexuales y por la respuesta insuficiente de las autoridades hondureñas para asegurar la protección de la vida e integridad física de todos aquellos dedicados a la promoción de los derechos de las personas LGBTI. Nos preocupa asimismo que esta violencia y este abuso contra los defensores de los derechos humanos LGBTI, incluidas las amenazas graves y los actos

contra su integridad física o su vida, contribuyen al clima de intimidación e inseguridad que plantea un serio desafío al importante trabajo que realizan estos defensores de los derechos humanos. Este clima de temor estaría acompañado por una cultura de impunidad de la que gozan los autores de los actos criminales, debido a la ausencia de investigación rápida y exhaustiva de estos casos de violencia y abuso.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar los detalles, y los resultados, cuando se disponga de ellos, de toda investigación realizada en relación a las alegaciones de arrestos arbitrarios, detención, tortura o maltrato y abuso sexual de la [REDACTED]
[REDACTED] Si no se han llevado a cabo investigaciones o si han sido inconcluyentes, sírvanse de explicar por qué.
3. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de las investigaciones sobre la denuncia del robo de cámaras de seguridad en el Departamento de Investigación Criminal (DPI) en Tegucigalpa, y la denuncia sobre el abuso sexual de [REDACTED] en el DPI.
4. En caso de que se haya identificado a los presuntos autores, sírvase proporcionar detalles completos sobre las acciones judiciales emprendidas hasta el momento.
5. Por favor, proporcione información detallada sobre las medidas tomadas para proteger la vida, integridad física y seguridad de los defensores y las defensoras de derechos de las personas LGTBI, así como para generar un ambiente propicio con el fin de proteger su legítimo trabajo.
6. Sírvase indicar las medidas tomadas para prevenir, investigar y sancionar actos de violencia, amenazas y denigración contra los defensores y las defensoras de derechos humanos, y en particular los defensores y las defensoras de derechos de las personas LGTBI.
7. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar el apoyo y la protección de las víctimas y sus familias, así como el acceso a un remedio efectivo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victor Madrigal-Borloz

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Ivana Radačić

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 2, 6, 7, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal, y que establecen que esos derechos deben ser protegidos por ley sin discriminación, que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, y que toda persona tendrá derecho a la libertad de opinión y expresión, y a la libertad de asociación respectivamente. El Comité de Derechos Humanos estableció que el artículo 6 (1) de PIDCP conlleva la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas para prevenir y sancionar los actos criminales que entrañen la privación de la vida. Asimismo, en su Observación General N° 31, el Comité de Derechos Humanos observó que existe una obligación positiva de los Estados Partes de garantizar la protección de los derechos contenidos en el Pacto contra violaciones por personas o entidades privadas. Esta obligación incluye el deber de adoptar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, y reparar el daño causado por personas o entidades privadas (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 8, 15 y 4 18). La ausencia de investigación y de enjuiciamiento a los responsables de tales violaciones podría de por sí constituir una violación separada del PIDCP.

El párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, aprobados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, incumbe a los Estados a garantizar “una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte”.

Igualmente, nos permitimos hacer referencia al derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el derecho a la libertad de asociación enunciados en los artículos 19 y 20 de la DUDH y reiterados en los artículos 19 y 22 del PIDCP.

La orientación sexual y la identidad de género son motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, y Honduras es Estado Parte de todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos. En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que en “cualquier otra condición social”, tal y como se recoge en el artículo 2.2 del PIDESC, se incluye la orientación sexual (E/C.12/GC/20, párrafo 32). Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha subrayado la obligación legal de los Estados Partes de garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el PIDCP, sin distinción por razón de orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 3), y estableció que los “Estados partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de

víctimas, incluida la violencia contra las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 9).

En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Honduras investigue de manera exhaustiva y eficaz todos los casos de violencia y abuso contra los defensores de derechos humanos, incluyendo las mujeres defensoras de los derechos humanos; adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de violencia contra todos los defensores de derechos humanos y para la protección efectiva de su vida e integridad personal; asegure la implementación efectiva de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, entre otros, asignando los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para tal fin; lleve a cabo campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libres de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias (E/C.12/HND/CO/2, párrafo 10, y CEDAW/C/HND/CO/7-8, párrafo 29).

El Comité contra la Tortura recomendó que Honduras garantice la protección de periodistas, defensores de derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil frente a los actos de intimidación y violencia a los que podrían exponerles sus actividades y vele por que se investigue de manera pronta e imparcial todas las amenazas y agresiones contra periodistas, defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil (CAT/C/HND/CO/2, párrafo 44).

Además, el Consejo de Derechos Humanos, mediante sus resoluciones 17/19, 27/32, y 32/2 expresó grave preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

Además, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a la recomendación general número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que trata de la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiera referirme a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. Asimismo, quisiéramos llamar la

atención del Gobierno de su Excelencia a la resolución 68/181 de la Asamblea General en la cual los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan los defensores y las defensoras de derechos humanos. Los Estados deberían tomar todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos y para integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno favorable por la defensa de derechos humanos. Eso debería incluir el establecimiento de políticas públicas comprehensivas, sostenibles, y sensibles al género y programas que apoyen y protejan a las mujeres defensoras. Tales políticas y programas deberían elaborarse con la participación de las mujeres defensoras mismas.

Tras su visita a Honduras este año, 2018, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresa en su declaración de final de la misión su preocupación por el alto número de asesinatos violentos y ataques contra personas LGTB y la falta de responsabilidad y casi total impunidad que prevalecen en el Estado. El Relator Especial también expresa su preocupación por los testimonios de los defensores de los derechos humanos de personas LGTB denunciando la falta de medidas por parte del gobierno para reducir el uso del discurso de odio en los medios de comunicación hacia ellos y la comunidad LGTB. Por consiguiente, el Relator Especial recomienda al Gobierno desarrollar protocolos de investigación contra los ataques hacia defensores LGTB.

Además, quisiera referirme al informe 35/23 de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la adopción de un enfoque de género respecto de las ejecuciones arbitrarias al Consejo de Derechos Humanos. La Relatora Especial insta a los Estados a derogar todas las leyes que penalicen las relaciones entre personas del mismo sexo o determinadas formas de expresión del género, poner fin a la impunidad de los autores de los asesinatos de personas LGTB, derogando las leyes que permiten intervenciones invasivas e irreversibles, adoptar por ley procedimientos transparentes y accesibles de reconocimiento del género y suprimir requisitos previos y a velar por que las autoridades judiciales y penitenciarias decidan acerca de la asignación de una persona transgénero a una cárcel de hombres o mujeres consultando con la persona en cuestión y teniendo en cuenta las condiciones particulares del caso.

Quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Basado en las normas y estándares internacionales de derechos humanos y el trabajo de los órganos de tratados de Naciones Unidas y de procedimientos especiales, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha enfatizado el riesgo que corren los defensores de los derechos humanos que trabajan para proteger los derechos de las personas LGBT, algunos de los cuales han sido víctimas de violencia, amenazas y denigración (A/HRC/29/23, párrafo 31). Asimismo, el Alto Comisionado

ha subrayado la obligación de los Estados de promulgar leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas; investigar sin demora y de manera exhaustiva los incidentes de violencia motivada por el odio y de tortura de personas LGBT, exigir responsabilidades a los autores y proporcionar reparación a las víctimas; recoger y publicar datos sobre el número y los tipos de incidentes registrados, velando al mismo tiempo por la seguridad de los denunciantes; prohibir la incitación al odio y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, y exigir responsabilidades a quienes pronuncien esos discursos de odio; familiarizar al personal responsable de hacer cumplir la ley y a los jueces con los enfoques sensibles a las cuestiones de género para tratar las vulneraciones motivadas por la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, el Alto Comisionado recomendó que los Estados velen por que la legislación contra la discriminación incluya la orientación sexual e identidad de género entre los motivos prohibidos de discriminación (A/HRC/29/23, párrafo 78 y 79).

Para finalizar, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias, en consonancia con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 9).